

PROUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS A APLICAR PARA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CMI

La Junta Directiva de la Asociación Española de Derecho Marítimo recibió el encargo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado 15 de junio de 2018 de elaborar unas normas para la designación de candidatos a Miembros Titulares del Comité Marítimo Internacional por cuenta de la Asociación. Una de las competencias estatutariamente asignadas a la Junta Directiva es, conforme al Artículo 13, pár. 2, letra i) de nuestros Estatutos, “Proponer, de entre los asociados al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, candidatos para ser miembro permanente del Comité Marítimo Internacional, así como instar la revocación del nombramiento de aquellos miembros propuestos por la Asociación que hubiesen causado baja en la misma.”

Siguiendo el mandato de la Asamblea, y en consonancia con el tenor de los Estatutos, la Junta Directiva ha acordado por unanimidad elevar a la Asamblea de socios, en su próxima convocatoria, que se celebrará el día 14 de junio de 2019 a las 16:30, con el carácter de Ordinaria y Extraordinaria, su propuesta de procedimiento y criterios para la designación de candidatos a Miembros Titulares (miembros permanentes) del CMI; conforme a las condiciones que siguen:

1. Cuando así lo considere conveniente, a la vista, entre otras cosas, del número de Miembros Titulares españoles existentes y de la actividad del Consejo Ejecutivo del CMI, la Junta Directiva de la AEDM abrirá un plazo para la postulación o la presentación de candidatos a Miembro Titular del CMI propuesto por la AEDM. Dicho plazo no podrá ser inferior a 15 días naturales. La apertura del plazo para la presentación de candidaturas deberá anunciarse por correo electrónico y a través de la página web de la AEDM, comenzando a correr el plazo el día de la última de estas dos comunicaciones.
2. Las condiciones que en cualquier caso deberán cumplir los candidatos serán las siguientes:
 - a. Ser asociado de la AEDM en ejercicio de sus derechos con una antigüedad de al menos 5 años ininterrumpidos;
 - b. Acreditar al menos 15 años de experiencia en el ejercicio de la profesión jurídica, en cualquiera de sus modalidades, y en el sector público o privado, con repercusión en el campo del Derecho marítimo;
 - c. Acreditar participación, actividad o experiencia en las organizaciones internacionales de carácter gubernamental o no gubernamental relevantes en la industria o el sector marítimo; tales como el Comité Marítimo Internacional, la Organización Marítima Internacional, la Comisión de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, o alguna de las organizaciones internacionales representativas de la industria marítima;
 - d. Aportar un compromiso escrito de asistencia y participación mínima en las actividades del CMI, que exprese la firme intención del candidato de asistir con regularidad al menos a todos los eventos que el CMI celebre, como mínimo en territorio de la Unión Europea.

- e. Aportar un compromiso de permanencia al corriente de pago en la AEDM mientras se sea Miembro Titular, so pena de que la AEDM remita al CMI una solicitud para dar de baja como Miembro Titular a quien sea nombrado como tal a propuesta de la AEDM si perdiera su condición de asociado a la AEDM.
3. Una vez concluido el plazo para la postulación o la presentación de candidatos, la Junta Directiva, en la primera sesión que celebre, verificará el cumplimiento de las anteriores condiciones por cada uno de ellos. Los candidatos que no cumplan una o más de las condiciones indicadas quedarán excluidos de la propuesta de Miembros Titulares a elevar a la Asamblea General de la Asociación y, posteriormente, al CMI. La Junta Directiva notificará por escrito a los interesados esta circunstancia, con expresión de los motivos de la exclusión. Los candidatos excluidos podrán, mediante escrito dirigido al Presidente y al Secretario de la AEDM, realizar las alegaciones que consideren oportunas sobre la decisión de la Junta Directiva; para lo cual dispondrán de un plazo de 7 días naturales desde la notificación de su exclusión. Si el día final del plazo fuese festivo, las alegaciones podrán efectuarse hasta las 24:00 del día hábil siguiente. A la vista de las alegaciones realizadas, la Junta Directiva notificará al candidato si confirma o modifica su decisión tras la primera sesión que celebre.
4. En la misma sesión en la que compruebe la idoneidad de los candidatos conforme a las condiciones exigidas, la Junta Directiva decidirá en su caso el número máximo de candidaturas a presentar ante el CMI. En caso de limitar dicho número a uno inferior al número de candidaturas válidas presentadas, la Junta Directiva deberá motivar su decisión y hacer constar las razones en el acta de la sesión.
5. Los miembros de la Junta Directiva que figuren entre los candidatos postulados o presentados deberán declararse en conflicto de interés y abstenerse, de *motu proprio* o por indicación de quien ejerza como presidente de la sesión, de tomar parte en las decisiones de la Junta indicadas en los dos apartados previos. El mismo deber tendrán los miembros de la Junta Directiva que sean ascendientes, descendientes o cónyuges de cualquiera de los candidatos, así como los que sean cónyuges de cualquiera de ellos, y quienes compartan despacho, firma u organización con alguno de los candidatos en el ejercicio de su profesión.
6. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones indicadas en el apartado 2 por los candidatos postulados o presentados, la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de socios su propuesta para la designación de Miembros Titulares. Será competencia de la Asamblea General de socios seleccionar a los candidatos que finalmente sean incluidos en la propuesta elevada al CMI. La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria de socios con esta específica finalidad, conforme a los requisitos para ello establecidos en los Estatutos. Entre la documentación que deberá ponerse a disposición de los socios con ocasión de la convocatoria de la Asamblea General deberá necesariamente incluirse el acta de la sesión de la Junta Directiva en la que se hayan tomado las decisiones indicadas en los apartados 3 y 4. Igualmente, se incluirán los historiales profesionales de los candidatos.
7. Una vez debidamente convocada y constituida, la Asamblea de socios tomará su decisión por mayoría simple, conforme al criterio establecido en el Artículo 9, par. 2 de los Estatutos. A estos efectos, deberá celebrarse una votación separada para cada uno de los candidatos, salvo que todos los socios presentes o

representados acepten por unanimidad celebrar una votación única. En ningún caso podrá celebrarse una votación única cuando el número de candidatos concurrentes sea superior al número de candidatos que, conforme a la decisión de la Junta Directiva, deban proponerse al CMI. La votación será secreta.

8. Los socios presentes o representados que figuren entre los candidatos a ser seleccionados por la Asamblea General deberán declararse en conflicto de interés y abstenerse, de *motu proprio* o por indicación de quien ejerza como presidente de la Asamblea, de tomar parte en la votación o las votaciones indicadas en el apartado previo. El mismo deber tendrán los socios presentes o representados que sean ascendientes, descendientes o cónyuges de cualquiera de los candidatos, así como los que sean cónyuges de cualquiera de ellos, y quienes compartan despacho, firma u organización con alguno de los candidatos en el ejercicio de su profesión. Quien ejerza como presidente de la Asamblea podrá, a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de los socios presentes o representados, requerir a cualquiera de los socios presentes, o a quien les represente, para que aclare su relación con cualquiera de los candidatos concurrentes. Cuando disponga de pruebas suficientes del hecho de que uno o más de los socios presentes o representados se halla en situación de conflicto de interés, y de no declararlo el propio socio o su representante, quien ejerza como presidente de la Asamblea podrá excluir de las votaciones al socio o socios afectados.
9. La decisión de la Asamblea General será inapelable.
10. Quien ejerza como secretario de la Asamblea General deberá levantar acta separada de las votaciones celebradas y de su resultado, que deberá ser aprobada en el seno de la propia Asamblea y antes de su conclusión, y firmada por quienes ejerzan como presidente y como secretario. Dicha acta será puesta a disposición de los socios en la página web de la AEDM.
11. Tras la designación de candidatos a ser propuestos para ser Miembro Titular ante el CMI por la Asamblea de socios en la forma prevista en los apartados previos, la Junta Directiva elevará dicha propuesta al Comité Ejecutivo del CMI en la forma que considere más apropiada, y tan pronto como resulte razonablemente posible.
12. Las decisiones del CMI respecto de las propuestas así elevadas por la Junta Directiva de la AEDM y posteriormente comunicadas a ésta serán a su vez comunicadas a los candidatos mediante correo electrónico, y puestas a disposición de los socios en la página web de la AEDM.



Fdo. Eduardo Albors
Presidente